

26-UB2-00171.3/2024  
SIA 24/158

Excmo. Ayuntamiento de Patones

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/864249.9/24 del pasado día 8 de octubre de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de aparcamientos y mejora de accesos para el fomento de la sostenibilidad turística del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Patones** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 8 de octubre de 2024 y referenciado con el número 10/864249.9/24, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Patones, en relación con el Plan Especial de aparcamientos y mejora de accesos para el fomento de la sostenibilidad turística del PGOU de Patones.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 8 de octubre de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con número 26/005233.7/25 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 4 de febrero de 2025, se solicita documentación sobre el resultado de la información pública de la aprobación inicial, mediante indicación expresa de la existencia o no de alegaciones y copia de aquellas alegaciones que se hubieran recibido. Se recibe respuesta el 6 de febrero de 2025 con referencia número 10/094457.9/25.

Con fecha 8 de noviembre de 2024 y referencia 26/064795.1/24, se comunica al Ayuntamiento de Patones el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. A su vez se solicita la inclusión de la documentación del plan especial en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

El día 13 de noviembre de 2024 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibiéndose respuesta el día 16 de enero de 2025 con registro de entrada número 10/018097.9/25. El informe es favorable siempre que se cumplan las condiciones que se indica.

### 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 8 de noviembre de 2024 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias.
- Servicio de Sanidad.



- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Canal de Isabel II
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Área de Evaluación Ambiental.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Protección Civil, recibida el 15 de noviembre de 2024 con referencia número 43/558904.9/24, informa sobre el riesgo de incendios forestales y de inundaciones.
- Dirección General de Emergencias, recibida el 26 de noviembre de 2024, con referencia número 43/584546.9/24, informa:

*“...el contenido de “Plan Especial Plan de Aparcamientos y mejora de Accesos”, no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias relativas al cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios, con independencia de que con posterioridad se desarrollem y tramiten nuevas figuras de Planeamiento (Planes Parciales, Urbanización, etc.) que sí lo hagan. En consecuencia, no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.”*

- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 26 de noviembre de 2024, con referencia número 69/123715.9/24, informa favorablemente el plan especial.

Señala que las actuaciones previstas en el ámbito norte afectan al siguiente patrimonio cultural:

- Entorno del Conjunto Histórico de Patones de Arriba. Bien de Interés Cultural (BIC) Declarado por Decreto 46/1999 de la Consejería de Educación y Cultura, de 18 de marzo (BOCM de 8 de abril); y Yacimiento documentado. Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (CM/107/0030)
- Zona arqueológica Las Calerizas. Bien de Interés Cultural (BIC). Decreto 46/1999, de 18 de marzo por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Patones de Arriba, en el municipio de Patones. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 8 de abril de 1999) (CM/107/0057).
- Sifón y Almenaras en la Garganta de Patones. Bien de Interés Patrimonial (BIP). Bien de Interés Patrimonial, según la Disposición Adicional 3<sup>a</sup> de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (CM/107/0054).

Que este ámbito norte se corresponde con el del “Proyecto Básico y de Ejecución para mejora de acceso a Patones de Arriba. Carretera M-912.” Autorizado por la CLPH en sus sesiones del 14/11/2022 (tramo 2) y 25/05/2023 (tramo 1) y define los suelos correspondientes con el llamado tramo 2, como redes públicas supramunicipales con la calificación del uso de infraestructura.

Informa que el ámbito sur no tiene incidencia, presumiblemente, en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

- Servicio de Sanidad Ambiental, recibida el 2 de diciembre de 2024, con referencia número 67/046497.9/24, informa:



*“...desde el punto de vista sanitario, el Plan tendría un impacto con efectos en la salud de la población de carácter positivo, ya que promueve políticas urbanas saludables. A través del mismo se han instrumentalizando medidas para favorecer la movilidad sostenible, con acciones encaminadas a impulsar las redes de movilidad activa, dando mayor preferencia a los desplazamientos no motorizados.”*

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 10 de diciembre de 2024, con referencia número 30/125763.9/24, informa:

*El área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse del Rey– ES030ZSENESCM844”.*

*En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación linda con el arroyo Patones.*

Realiza indicaciones en el ámbito de sus competencias en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*En relación a las aguas subterráneas, el área donde se desarrollan las actuaciones asienta sobre las masas de agua subterránea “Torrelaguna- ES030MSBT030.004” y “Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid- ES030MSBT030.024”. La masa de agua subterránea “Torrelaguna” se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el Apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023 – 2027).*

Informa también sobre los aprovechamientos de agua, el saneamiento y vertidos al dominio público hidráulico; sobre vallados, el empleo de combustibles, la construcción de viales; respecto al movimiento de tierras y el drenaje; y sobre el parque de maquinaria.

- Canal de Isabel II, recibida el 19 de diciembre de 2024, con referencia número 30/162576.9/24, informa sobre la ejecución de nuevas redes de abastecimiento y saneamiento, y sobre la afección a infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II.
- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 10 de febrero de 2025, con referencia número 10/099960.9/25, informa:

*“...según las características del Plan Especial, las actuaciones a realizar únicamente en el ámbito sur constituirían un proyecto recogido en el Grupo 7 b) “Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos” del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con lo establecido en su artículo 7.2 a) estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.”*

- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recibida el 14 de febrero de 2025 con referencia número 06/045073.9/25, informa sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo

Se adjunta copia.



### 1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

El Plan Especial de aparcamientos y mejora de accesos para el fomento de la sostenibilidad turística, fue aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía de 7 de octubre de 2024, BOCM Nº 525 de 22 de octubre de 2024.

Según certificado municipal, de 5 de febrero de 2025, de la exposición pública no se han recibido alegaciones.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Bloque I:
  - Anexos I a VIII. Documentación sobre el Plan de Sostenibilidad Turística y el "Proyecto de ejecución para mejora del acceso a Patones de Arriba, carretera M-912, Km 2+015 al 2+125, Patones de Arriba (Madrid)".
  - Memoria de Información
  - Planos
- Bloque II:
  - Documento Ambiental Estratégico y Planos. (agosto 2024).
- Bloque III. Documentación normativa. (agosto 2024).
  - Anexo I. Estudio de movilidad.
  - Memoria de ordenación
  - Normativa urbanística
  - Planos
- Informe jurídico, de 7 de octubre de 2024.
- Resolución municipal de la aprobación inicial del plan especial, de 7 de octubre de 2024.

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

El objetivo del plan especial es desarrollar las actuaciones previstas en el "Plan de Sostenibilidad Turística" de Patones (Anexo I) que para su ejecución material requiere de clasificación, calificación y ordenación del territorio.

El Plan de Sostenibilidad Turística busca equilibrar y controlar una problemática que ha afectado al municipio y a sus habitantes durante muchos años, el tráfico incontrolable durante los fines de semana causado por el turismo masivo con destino a Patones de Arriba. Este fenómeno no solo congestiona las carreteras, sino que también satura completamente la red de aparcamientos, generando descontento entre los vecinos y visitantes.

El objeto del Plan Especial es la definición de nuevas redes públicas supramunicipales de infraestructuras destinadas al estacionamiento y mejora, ampliación o modificación de las existentes, con el propósito de mejorar la capacidad y los flujos de movilidad y fomentar así la sostenibilidad turística.

En particular, se propone la consolidación de un aparcamiento disuasorio en Patones de Abajo, diseñado para reducir la presión sobre el núcleo urbano y ordenar el flujo de vehículos en esa zona.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 123954972247974416942

También se plantea la incorporación de una rotonda, que permita el paso y giro de microbuses eléctricos a usar como lanzadera para evitar la subida de vehículos privados, y otros elementos viales en un tramo crítico de la carretera M-912 que conecta Patones de Arriba con Patones de Abajo.

Estas mejoras permitirán también una mejora en los servicios de emergencias y de recogida de residuos, así como del acceso a fincas, entre ellas, las de Canal de Isabel II.

En el plan especial se integra en dos ámbitos, sur y norte.

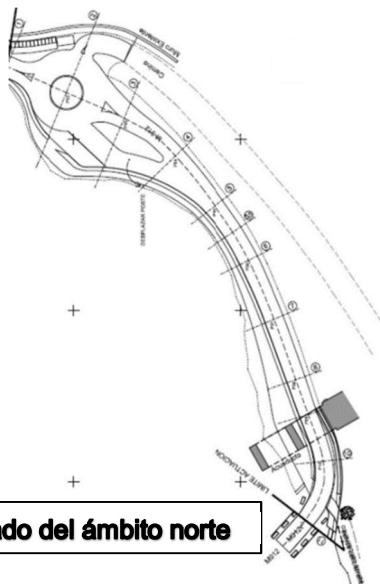
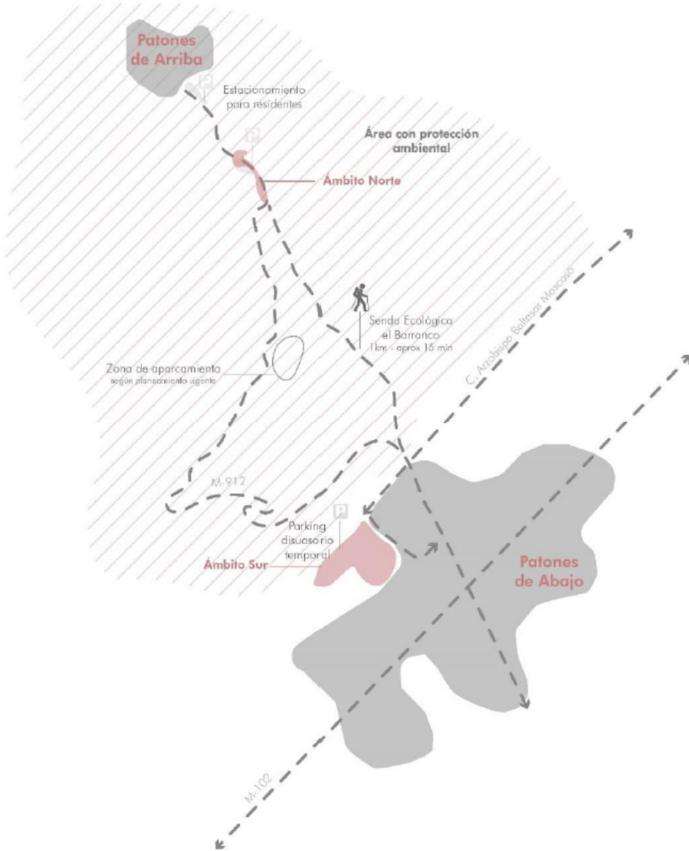
En el ámbito norte, o tramo 2, situado al sur de Patones de Arriba, se encuentra en la intersección entre la vía M-912 y una vía rural sin pavimentar que se extiende al este del territorio. La intersección está acompañada por una zona de aparcamientos que se extiende en el perímetro suroeste de la vía M-912 y una parada de autobús. Tiene una superficie de 1.999 m<sup>2</sup> que se extiende de forma lineal con la vía principal como eje. Incorpora los suelos que forman parte del “*Proyecto básico y de ejecución para mejora de acceso a Patones de Arriba. Carretera M-912 del km 2+125 al km 2+250. Patones de Arriba (Madrid)*”, de 15 de mayo de 2023”.

El ámbito sur, con una superficie de 14.352 m<sup>2</sup> está conformado por los suelos para la consolidación de un aparcamiento disuasorio al norte del límite urbano de Patones de Abajo.

La clasificación del ámbito establecida en las NNSS no se altera. El ámbito norte es suelo no urbanizable especialmente protegido de interés ecológico, paisajístico y cultural; este suelo no se califica. El ámbito sur está clasificado como suelo no urbanizable; este se califica como aparcamiento.

El plan especial comprende una superficie total de 16.351 m<sup>2</sup>.





El plan especial establece el siguiente régimen de usos en el ámbito sur:

- Al menos el 1% de la superficie del proyecto debe ser ocupada por plazas de aparcamiento adaptadas y destinadas como aparcamientos preferentes para personas con discapacidad.



- Ocupación por placas fotovoltaicas como máximo del 0,16 % de la superficie total del ámbito, con el que se aspira a cubrir la demanda energética del aparcamiento y su funcionamiento y, si es posible, a generar un excedente de energía para el uso de la comunidad. Evitando perjudicar el núcleo histórico y sus paisajes.
- Se establece un mínimo del 4% para superficie a ocupar por puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Un 1% para aparcamiento de bicicletas.
- Un máximo del 0,50% para los puntos de acceso y control del aparcamiento.

En cuanto a las tipologías de pavimento, se establece un mínimo del 90% de superficie permeable y un 10% de naturalización. Estos requerimientos no solo evitan la contaminación de los suelos, sino que también buscan garantizar un confort climático y la compensación del impacto visual a través de la implementación de vegetación que pueda generar sombra y una barrera visual del aparcamiento desde otros puntos del municipio. En concreto, se incluirá en el perímetro hacia el borde urbano noroeste y sur al menos 1 árbol por cada 5 plazas de aparcamiento.

En lo que respecta a servicios urbanos, en el ámbito norte no se plantea la extensión de la red de abastecimiento ni de saneamiento, pero la modificación de la red viaria incluye un drenaje superficial de calzada existente en los dos ámbitos.

En cuanto al alumbrado público se propone la prolongación del alumbrado existente en el ámbito norte para garantizar la seguridad de circulación de los vehículos.

En el ámbito sur está prevista la prolongación de las redes de abastecimiento de agua y de saneamiento, y la dotación de alumbrado público.

## Alternativas

Alternativa 0.- De no actuación. Se descarta por no resolver los problemas por la alta afluencia de vehículos durante el fin de semana.

Alternativa 1.- De aparcamiento disuasorio distribuido en Patones de Abajo y junto a la M-102. Mejora los accesos a Patones de Arriba a través de una rotonda lo que permite la funcionalidad de un microbús lanzadera que sustituya a la llegada de vehículos privados, y que mejore también el servicio de emergencias, la gestión de residuos y acceso a fincas rústicas cercanas como las del Canal de Isabel II. Localiza el aparcamiento disuasorio en el ámbito sur, en un ámbito discontinuo y cercano a Patones de Abajo, distribuido por el casco urbano de este núcleo y también con una bolsa de suelo destinado a tal fin cercano a la M-102.

Alternativa 2.- Es la alternativa seleccionada, se diferencia de la alternativa 1 en la localización del aparcamiento disuasorio en el ámbito sur, en una única localización, cercana al casco urbano de Patones de Abajo, con acceso viario y peatonal. En cuanto a cifras totales y actuaciones, estas son idénticas a la alternativa 1. Esta ubicación permite contar con un aparcamiento disuasorio cercano a la Senda Ecológica del Barranco, y resulta de sencilla gestión y localización, para su rápida implementación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239549722427974416942



## Afecciones ambientales

El documento ambiental manifiesta que no se ha detectado problemática ambiental en calidad atmosférica, calidad acústica, geología y geomorfología, suelos, biodiversidad, inventario de fauna, áreas protegidas y de interés natural ni patrimonio.

Se localiza en una zona con riesgo muy alto por incendios forestales.

En el caso de hidrología, no se han detectado zonas inundables con periodo de retorno del MAPAMA en ninguno de los ámbitos del plan especial. Solo se ha detectado que existen zonas inundables por avenidas y crecidas y por torrencialidad de cauces que pueden afectar de forma puntual y en diferente grado al ámbito norte.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- La actuación atraviesa una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. No obstante, no se tienen datos de flora ni presencia de nidos de especies relevantes potencialmente afectados por la actuación.
- La zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen jurídico administrativo general establecido en el artículo 6 de la misma.

### 2.3 Descripción acústica

El ámbito del plan especial se localiza en un entorno natural sin fuentes de ruido significativas.

El documento ambiental estratégico incluye la zonificación acústica del municipio recogida en el planeamiento vigente, en la que el ámbito norte se encuentra en un área acústica del tipo g, y el ámbito sur en un área colindante al casco urbano de Patones de Abajo sin delimitación acústica.

No se aportan datos de niveles de ruido.

## 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

## 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

Se han tenido en cuenta los informes favorables de:

- a) Dirección General de Patrimonio Histórico. Recibido el 26 de noviembre de 2024 y el 10 de febrero de 2025 adjunto a la contestación del área de Evaluación Ambiental. En la que concluye que estima que las actuaciones no contravienen la normativa competencia de esa Dirección General y no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de su competencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que indica a tener en cuenta durante la ejecución de las obras, sobre los accesos y plataformas de trabajo, la protección de la flora y de la fauna; y al respecto de las afecciones al terreno forestal y la prevención de incendios forestales.
- b) Dirección General de Biodiversidad. Recibido el 16 de enero de 2025. Informa que se deberán tener en cuenta que los criterios de intervención, materialidad y cromatismo, deberán ser acordes con los valores del conjunto histórico y se deberán armonizar con las actuaciones autorizadas, relativas al proyecto de ejecución que indica en el mismo informe.

Debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico, y dado que el contenido del plan establece el uso a nivel municipal de una zona de reducida extensión, esta Dirección General no aprecia el Plan Especial de aparcamientos y mejora de accesos para el fomento de la sostenibilidad turística del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Patones, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

### 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del plan especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los siguientes condicionantes ambientales:

#### 4.1.1 Condicionantes establecidas por los organismos consultados

- De acuerdo con el Área de Evaluación Ambiental, el proyecto de las actuaciones a realizar en el ámbito sur está recogido en el Grupo 7 b) "Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos" del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con lo establecido en su artículo 7.2 a) está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se deberá presentar en el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Patones), junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El ÁREA de Evaluación Ambiental adjunta un anexo de directrices para la realización del documento ambiental a presentar para la evaluación de impacto ambiental simplificada de aparcamientos."



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 123954972247974416942

- De acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, se deberán cumplir las siguientes condiciones relativas a la fase de ejecución del proyecto de desarrollo del plan especial:
  - **Respecto a Accesos y plataformas de trabajo:**
    - *En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.*
    - *Es conveniente delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural.*
    - *Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales/caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.*
    - *Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, las zonas auxiliares y de trabajo deben quedar limpias y se procederá a su restauración ambiental, así como desmanteladas las infraestructuras provisionales.*
  - **Respecto a la protección de la flora:**
    - *En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se aparecerán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalizar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.*
    - *Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.*
    - *En caso de ser imprescindible la corta o poda de especies forestales arbóreas o arbustivas, previamente a la ejecución de los trabajos, deberá obtenerse la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento (Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).*
    - *Se protegerán los hábitats de modo que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. En cualquier caso, se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario (HIC) existentes en la zona de actuación, por lo que no se podrán realizar caminos o viales sobre los mismos que puedan afectar negativamente a la conservación de citados hábitats.*
  - **Respecto a la protección de fauna:**
    - *Para aquéllas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran trasmitirse a las especies protegidas (ej. actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, las que provoquen emisiones de ruidos fuertes, etc. tanto en ejecución de obras como en actuaciones de mantenimiento), se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.*
    - *Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno.*
    - *Si las actuaciones contempladas en el proyecto suponen la apertura de zanjas durante la fase de construcción, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.*
    - *Las luminarias exteriores se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica evitando el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid.csy>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 123954972247974416942



(flujo hemisférico superior), la intrusión lumínica en zonas con vegetación que son refugio de la fauna y el deslumbramiento. Utilizar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas, favoreciendo, en la medida de lo posible en función del proyecto y sus necesidades de iluminación, que durante las horas nocturnas se mantengan las condiciones naturales de luz. Alejar los puntos de luz de zonas potenciales de colisión (vallados, tensores, líneas aéreas, etc.). Las investigaciones indican que las bombillas de luz blanca, brillante y rica en azules es más perjudicial para la fauna silvestre que la luz más suave, amarilla o ámbar.

- En las labores de mantenimiento evitar la utilización de glifosato u otros herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de los pollos en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc.); excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación esta Dirección General constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

➤ Respecto las afecciones al terreno forestal:

- Según lo establecido en el artículo 43 de la ley 16/1995 la disminución de suelo forestal, deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.
- La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a la superficie final ocupada por las infraestructuras en terreno forestal en régimen general y especial.

➤ Con carácter general:

- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

- De acuerdo con la Dirección General de Protección Civil,

“...habida cuenta de que Patones es uno de los municipios situados en Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal con zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad catalogada de riesgo alto y muy alto en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), se recuerda la obligación de cumplimiento de las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección, previstas en dicho plan y en el Plan Municipal ante Emergencias de Incendios Forestales de Patones.

*En relación con el riesgo alto de inundaciones se recuerda el cumplimiento de las recomendaciones y medidas preventivas previstas tanto en el Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM), como en el Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones de Patones.”*

- De acuerdo con la Dirección General de Patrimonio Histórico,

*“Los criterios de intervención, materialidad y cromatismo, deberán ser acordes con los valores del conjunto histórico y se deberán armonizar con las actuaciones autorizadas.”*

- De acuerdo con Sanidad Ambiental,

En el desarrollo del plan especial se tendrá en cuenta la observación realizada por este organismo relativa a: *la necesidad de que, en relación al análisis y diagnóstico de la movilidad en el municipio, se incluyan aspectos relacionados con los grupos vulnerables de población (niños, personas con limitaciones en su movilidad y mayores), de cara a la planificación de usos y estructurar una red eficaz de itinerarios peatonales.*

- De acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo,

Se deberá tener en cuenta lo recogido en su informe de 10 de diciembre de 2024 en relación con: las actuaciones que se realicen en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía; sobre los aprovechamientos de agua, el saneamiento y vertidos al dominio público hidráulico; sobre vallados, el empleo de combustibles, la construcción de viales; respecto al movimiento de tierras y el drenaje; y sobre el parque de maquinaria.

- De acuerdo con Canal de Isabel II, se deberá tener en cuenta:

- Respecto a la red de abastecimiento y saneamiento:

*En el caso de ejecutarse nuevas redes de abastecimiento y alcantarillado, éstas partirán de las redes existentes y los proyectos a redactar deberán cumplir las Normas Técnicas de Canal de Isabel II, S.A.M.P. y deberán obtener la Conformidad Técnica de esta empresa pública previo al inicio de las obras.*

*Por otro lado, y en cumplimiento con lo recogido tanto en el Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos, como en el Real Decreto 665/2023 por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Plan Especial deberá contemplar la implantación tanto de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) como de tanques de laminación, según proceda, con los que se reduzcan/laminen la incorporación de las aguas de lluvia en la red de alcantarillado. Para la implantación de estas infraestructuras se deberán disponer los terrenos necesarios en el interior del ámbito, instalándose en zonas en las que se potencie la captación/retención de caudales tanto en origen como en puntos bajos. En cuanto a la gestión de los SUDS, ésta no será competencia del Canal de Isabel II S.A.M.P.*

- Sobre la afección a infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II:

Informa sobre la afección del plan especial al Canal del Jarama, el Colector B2 del sistema de saneamiento de Patones, al tendido de fibra óptica Vado-Calerizas y al Camino de servicio del Canal del Jarama, así como a terrenos adquiridos mediante el expediente de expropiación forzosa nº 84 “Construcción del Canal de Conducción de las aguas del río Jarama para el abastecimiento de Madrid y de su Camino de Servicio”.



El plan especial deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II que relaciona este organismo en su informe, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de Canal de Isabel II, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.

- De acuerdo con la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el plan especial deberá tener en cuenta las condiciones indicadas en su informe de 7 de febrero de 2025.

El plan, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

#### **4.1.2 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.**

Analizada la documentación presentada a continuación se indican los siguientes condicionantes que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del ámbito.

Respecto a la Zonificación acústica se informa que el suelo no urbanizable no es objeto de delimitación salvo que se pretenda proteger contra la contaminación acústica por tratarse de espacios naturales. Sin embargo, el plan especial incorpora la calificación de aparcamiento a un suelo colindante con el casco urbano de uso residencial, por lo que se considera que el desarrollo del plan especial deberá tener en cuenta y establecer las medidas oportunas para evitar la posibilidad de ocasionar molestias acústicas a las viviendas más próximas, especialmente en las zonas que se destinen a los accesos de entrada y salida del parking y del microbús lanzadera.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Patones, en el ejercicio de sus competencias, deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas preventivas o correctoras específicas dirigidas a que mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003, del ruido.

#### **4.1.3 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica**

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

#### **4.1.4 Medidas de protección ambiental**

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239549722427974416942

y específicas propuestas en el capítulo 1.9 del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

#### 4.1.5 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

#### 4.2 Publicidad

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

#### 4.3 Respecto a las condiciones incluidas en este informe.

El informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial de aparcamientos y mejora de accesos para el fomento de la sostenibilidad turística del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Patones donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

Cualquier modificación sobre lo previsto en el plan especial que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento de Patones verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 123954972247974416942



Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética  
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire**  
**Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas**